



EXPEDIENTE: R.S. 3/95  
SECCIÓN 29 "MORELIA, MICHOACÁN"  
PROMOCIÓN: 64646

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintidós

Agréguese el escrito y anexos, recibido el uno de agosto de dos mil veintidós, suscrito por Santiago García López, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en los autos del expediente al rubro citado, escrito por el cual, comunica el proceso de elección del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia de la Sección 29 "Morelia, Michoacán", para el periodo 2022-2026 del sindicato que representa y, solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 182, fracciones IV y V, 183 y 184, del Estatuto del sindicato mencionado, mismo que obra en autos del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de comunicar al Tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si se

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
**QUE COTEJO**

procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

**"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).** Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional, por quien considere afectados sus derechos.

En el caso, es oportuno precisar el siguiente antecedente:

Mediante proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por exhibida la Convocatoria de siete de abril de dos mil veintidós, que sirvió de base para la celebración del citado proceso electoral, el cual, se llevó a cabo el veintiséis de abril del mismo año.

Ahora bien, analizados los documentos exhibidos en el curso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

SECRETARÍA  
DE ACUERDOS  
COTEJO





0000031

EXPEDIENTE: R.S. 3/95  
SECCIÓN 29 "MORELIA, MICHOACÁN"  
PROMOCIÓN: 64646

El artículo 182 Estatutario, en sus fracciones IV y V, señala lo siguiente:

**"Artículo 182.-** Son facultades y obligaciones del Pleno de la Comisión Nacional Electoral. (...)

**IV.- Recibir la documentación de todas las planillas a contender, las cuales se ajustarán estrictamente a la convocatoria emitida para el caso particular. (...)."**

**V. Vigilará que la elección de dirigentes de representación nacional y local se lleve a cabo invariablemente mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, en urnas fijas o volantas, que se instalarán en el local sindical u otro centro de trabajo designado para tales fines, según lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de estos Estatutos. (...)."**

De lo anterior, se desprende que entre las facultades y obligaciones del Pleno de la Comisión Nacional Electoral, se encuentra el recibir la documentación de las planillas contendientes, las cuales se ajustarán a lo señalado en la convocatoria emitida previamente y, el vigilar que la elección se lleve estrictamente mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores afiliados a la organización sindical.

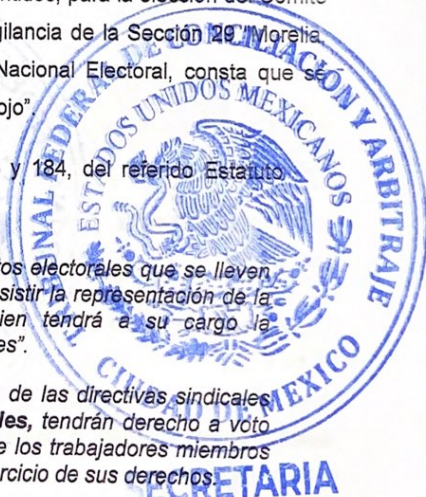
En el mismo orden de ideas, en el Acta de Cierre de Registro de Planillas de doce de abril de dos mil veintidós, para la elección del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia de la Sección 29 "Morelia, Michoacán", emitida por la Comisión Nacional Electoral, consta que se otorgó el registro a la Planilla "Círculo Rojo".

Por su parte, los artículos 183 y 184, del referido Estatuto refieren:

**"ARTÍCULO 183.** En todos los actos electorales que se lleven a cabo en las Secciones deberá asistir la representación de la Comisión Nacional Electoral, quien tendrá a su cargo la organización de los actos electorales".

**"ARTÍCULO 184.** Para la elección de las directivas sindicales de representación nacional y locales, tendrán derecho a voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores miembros activos del Sindicato y en pleno ejercicio de sus derechos.

Los preceptos estatutarios citados, determinan que la Comisión Nacional Electoral, tendrá a su cargo la organización de todos los actos



COMITÉ DE ACUERDOS  
COTEJO

electorales llevados a cabo en las Secciones, además de que deberá asistir a ellos, asimismo, para la elección de la directiva local, los trabajadores que formen parte de la organización sindical, tendrán derecho a voto personal, libre, directo y secreto.

Luego, del Acta General de Escrutinio de la Sección 29 "Morelia, Michoacán", emitida por la Comisión Nacional Electoral, de veintiséis de abril de dos mil veintidós, se advierte que se emitieron quinientas sesenta y tres boletas, de las cuales, cuatrocientos sesenta votos fueron a favor de la "Planilla Círculo Rojo", ningún voto fue anulado y ciento tres boletas no fueron utilizadas.

Derivado de lo anterior, se observa que resultó ganadora la "Planilla Círculo Rojo", encabezada por José Héctor Gutiérrez Soto.

En el caso, el proceso electoral que comunica de veintiséis de abril de dos mil veintidós, se desarrolló de conformidad con el Estatuto de la referida organización sindical, como se detalla en el cuerpo del presente acuerdo.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que en términos de la competencia administrativa, de éste Tribunal, de acuerdo a su función registral, que en el presente caso se actualiza, se está actuando dentro de un expediente administrativo, en el que, se trata de la toma de nota que este Órgano Colegiado realiza, conforme a la información que unilateralmente proporciona la organización sindical, en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Finalmente, el tercer párrafo del artículo 364 bis, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, a la letra señala:

*"Artículo 364 Bis.- (...)*

*En materia de registro y actualización sindical, la voluntad de los trabajadores y el interés colectivo prevalecerán sobre aspectos de orden formal."*

Como se observa en el citado precepto legal, en materia de registro y actualización sindical, sobre aspectos de orden formal, prevalecerá la voluntad de los trabajadores.

En consecuencia, **TOMESE NOTA** que el Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia de la Sección 29 "Morelia, Michoacán", del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el período comprendido del veintiséis de abril de





00000319

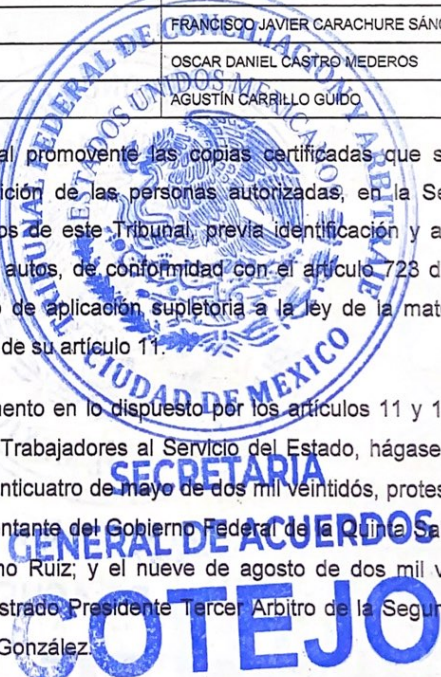
EXPEDIENTE: R.S. 3/95  
SECCIÓN 29 "MORELIA, MICHOACÁN"  
PROMOCIÓN: 64646

dos mil veintidós al veinticinco de abril de dos mil veintiséis, quedó integrado de la siguiente forma:

COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL	
CARGO	NOMBRE
SECRETARIO GENERAL	JOSÉ HÉCTOR GUTIÉRREZ SOTO
SECRETARIA DE CONFLICTOS, TRABAJO Y ESCALAFÓN	MARÍA GABRIELA MATA TORRES
SUPLENTE	EDILBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DE FINANZAS, ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO	JUAN DE DIOS NIETO ARANZA
SUPLENTE	ELSA FUENTES PEÑA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, PRENSA, PROPAGANDA, FOMENTO A LA VIVIENDA, CULTURAL, DEPORTIVO Y CAPACITACIÓN	MARCO ANTONIO MEDINA CORONEL
SUPLENTE	RAFAEL MÉNDEZ TOPETE
SECRETARIO DE ESCALAFÓN	ÁNGEL CUAUHTÉMOC MORENO RAMOS
SUPLENTE	ARTURO RAMÍREZ MAGAÑA
SECRETARIO DE ASUNTOS MÉDICOS	ALEJANDRO MEJÍA HERREJÓN
SUPLENTE	SERGIO PÉREZ SUÁREZ
SECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL, PENSIONES, JUBILACIONES, SEGURO DE VIDA Y PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO	CLAUDIA LORENA GUTIÉRREZ GALLARDO
SUPLENTE	MELINA FRANCO GUTIÉRREZ
CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA	
PRESIDENTE	ANTONIO HERNÁNDEZ DURÁN
SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER CARACHURE SÁNCHEZ
SECRETARIO	OSCAR DANIEL CASTRO MEDEROS
SUPLENTE	AGUSTÍN CARRILLO GUIDO

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, hágase saber a las partes que el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, protestó como Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Quinta Sala, María Del Rosario Del Pino Ruiz; y el nueve de agosto de dos mil veintidós, protestó como Magistrado, Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala, Joel Alberto García González.



**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.-** Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha, con la ausencia del Titular de la Magistratura Representante del Gobierno Federal ante la Primera Sala, ya que no se ha hecho el nombramiento correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128, segundo párrafo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

*[Signature]*  
PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

**PRIMERA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

*[Signature]*  
RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRATURA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL      MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

*[Signature]*  
ISMAEL CRUZ LÓPEZ

**SEGUNDA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

*[Signature]*  
JOEL ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL      MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

*[Signature]*      *[Signature]*  
JOSE LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ      JOSE ROBERTO CORDOVA BECERRIL

**TERCERA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

*[Signature]*  
MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL      MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

*[Signature]*      *[Signature]*  
PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE      JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ







0000032

EXPEDIENTE: R.S. 3/95  
SECCIÓN 29 "MORELIA, MICHOACÁN"  
PROMOCIÓN: 64646

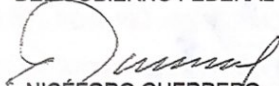
ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

**CUARTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

  
NICÉFORO GUERRERO  
REYNOSO

  
BERTHA OROZCO MÁRQUEZ

**QUINTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO DEL PINO  
RUIZ

ROCÍO ROJAS PÉREZ

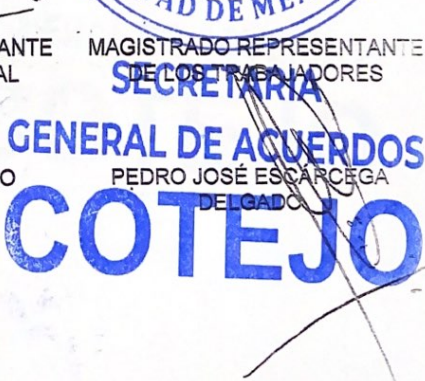
**SEXTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

  
MÓNICA MARCELA GUICHO  
GONZÁLEZ

  
PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA  
DELGADO

**SECRETARÍA**  
**GENERAL DE ACUERDOS**  
**COTEJO**



SIN TEXTO



SECRETARIA  
GENERAL DE ACUERDOS  
COTEJO



**SEPTIMA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ  
CASTILLÓN

**OCTAVA SALA  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ  
ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX  
ESTRADA

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SECCIONAL O DELEGACIONAL

JAMG/BTA  
RS 3-95 SECC 29 PROM 64646 TOMA NOTA CE



Con fecha TRICE DE SEPTIEMBRE de 2011,  
notifico al PROMOVIENTE  
que antecede, por los magistrados del  
Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

Conste

Secretario(a) General de

**SECRETARIA  
GENERAL DE ACUERDOS**

LIC. JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

**COTEJO**

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constantes de cinco fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos del expediente registrado bajo el número R.S. 3/95, SECCIÓN 29, "MORELIA, MICHOACAN", relativo al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintidos.- En la Ciudad de México, veintiséis de octubre de dos mil veintidos.- Doy Fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JOSE MAURI MARTINEZ GUTIERREZ

JAMG\*cg

